RESOLUCIÓN No. 119 DE 2025
(17 DE JUNIO)

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

El Director del Departamento Administrativo de Contratación, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por la en especial por los Decretos 017 del 01 de enero de 2020 y el Decreto No. 060 del 31 de enero de 2020.

CONSIDERANDO

I. Que, el Municipio de Ipiales, es una Entidad Pública de conformidad en el literal (a) numeral 1 del artículo 2 de la Ley 80 de 1993.

II. Que, el Alcalde Municipal de Ipiales, en ejercicio de las atribuciones contempladas en el literal b. del Artículo 11 de la Ley 80 de 1993, es el competente para celebrar contratos o convenios en nombre y representación del Municipio.

III. Que se le otorgó las facultades de contratación al Director del Departamento Administrativo de Contratación a través del Decreto 017 del 01 de enero de 2020 y el Decreto No. 060 del 31 de enero de 2020.

IV. Que, el Municipio de Ipiales, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las Leyes; por ello de conformidad al artículo 6° de la Ley 1551 de 2012, modificatorio del artículo 3° de la Ley 136 de 1994, en su numeral 1, se tiene como función de los Municipios "*Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley*".

V. Que la presente contratación fue solicitada y avalada por la Secretaria de Salud del Municipio de Ipiales, a través de estudios previos presentados ante el Departamento Administrativo de Contratación.

VI. En el marco del cumplimiento normativo del sector salud, la Alcaldía Municipal de Ipiales ha venido desarrollando acciones tendientes garantizar el derecho fundamental a la salud mediante la adopción de políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a los servicios de salud para todas las personas, y de conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política, su prestación como servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado.

VII. En ese orden, el Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social en la Parte 4 del libro 2, sustituida parcialmente por el artículo 1° del Decreto 268 de 2020, reglamenta los criterios, procedimientos, variables de distribución y asignación, y el uso de los recursos de la participación de salud

del Sistema General de Participaciones - SGP, en cada uno de los componentes y subcomponentes.

VIII. Así las cosas, el artículo 2.4.2.7 Decreto 780 de 2016, dispuso que los recursos del subsidio a la oferta de la participación en salud del SGP deberán ser usados por los departamentos, municipios certificados y distritos referidos en el artículo 2.4.1.3 de la misma norma, para la financiación de los gastos de operación de la prestación de servicios de salud de las Empresas Sociales del Estado o infraestructura pública administrada por terceros destinados a la prestación de servicios de salud, de acuerdo con lo establecido en el numeral 52.2 del artículo 52 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 235 de la Ley 1955 de 2019.

IX. Asimismo, determinó que los departamentos, municipios certificados y distritos, asignarán los recursos del subsidio a la oferta de la participación en salud del SGP a las Empresas Sociales del Estado o administradores de infraestructura pública para la prestación de servicios de salud, teniendo en cuenta el listado definido por este Ministerio, y su ejecución deberá realizarse mediante la suscripción de convenios o contratos que garanticen la transferencia del subsidio a dichas entidades.

X. En ese orden, el Ministerio de Salud y Protección social expide la Resolución 484 de 2024, "Por la cual se fijan los lineamientos para el uso y ejecución de los recursos del subcomponente del Subsidio a la Oferta del Sistema General de Participaciones en Salud y deroga la Resolución 857 de 2020", y fijar los lineamientos para la ejecución de los recursos del subcomponente del subsidio a la oferta de la participación en salud del Sistema General de Participaciones - SGP, por parte de los departamentos, distritos y municipios certificados, así como de las Empresas Sociales del Estado y de los administradores de infraestructura pública, que sean monopolio en servicios trazadores.

XI. Que, El municipio de Ipiales considera viable celebrar convenio interadministrativo con la IPS MUNICIPAL DE IPIALES E.S.E, con el propósito de aunar esfuerzos administrativos, económicos, operativos, para **"FINANCIAR LOS GASTOS DE OPERACIÓN DE LA IPS MUNICIPAL E.S.E DESTINADOS A LAPRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE AYUDEN A FORTALECER EL SISTEMA OBLIGATORIO DE GARANTÍA DE CALIDAD EN SALUD (SOGCS)".**

I. Que, la Ley 1150 de 2007. Literal c) Numeral 4 Artículo 2. Determina: **"***DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. (…) Núm. 4. Contratación directa. (…) solamente procederá en los siguientes casos: (…) c- Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, encargo fiduciario y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o de selección abreviada de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 1° y 2° del presente artículo. (…)".*

II. Que, adicionalmente el Decreto 1082 de 2015 en su Artículo 2.2.1.2.1.4.4 emana lo siguiente: "*convenios o contratos Interadministrativos: La modalidad* de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente Decreto. (…)".

III. Que el presente contrato interadministrativo se realiza de conformidad con la Constitución política de 1991, Ley 80 de 1993, Ley 489 de 1998, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes.

En mérito de las razones expuestas anteriormente:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Celebrar directamente un CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MUNICIPIO DE IPIALES Y la IPS MUNICIPAL DE IPIALES E.S.E, cuyo objeto es: "FINANCIACIÓN DE LOS GASTOS DE OPERACIÓN DE LA IPS MUNICIPAL E.S.E DESTINADOS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE AYUDEN A FORTALECER EL SISTEMA OBLIGATORIO DE GARANTÍA DE CALIDAD EN SALUD (SOGCS)".

ARTÍCULO SEGUNDO. - Determinar que, en cumplimiento de lo señalado en los Artículos 2.2.1.2.1.4.1. Del Decreto 1082 de 2015, la contratación directa que refiere el presente acto administrativo tiene las siguientes características:

1. **CAUSAL QUE SE INVOCA PARA CONTRATAR DIRECTAMENTE**: La Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, se contempla: "**ARTÍCULO 2- De las modalidades de selección**. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (...) **4. Contratación directa**. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...) c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos".

   Adicionalmente, el Decreto 1082 de 2015 reglamenta lo establecido en la norma anteriormente citada al establecer en su artículo**2.2.1.2.1.4.4.** Lo siguiente: "Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de la selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del presente decreto (...)"

2. **DETERMINACIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR**: **"**Aunar esfuerzos técnicos, humanos, administrativos, logísticos, económicos y culturales entre el municipio de Ipiales y la IPS MUNICIPAL DE IPIALES E.S.E, con el propósito de "FINANCIAR LOS GASTOS DE OPERACIÓN DE LA IPS MUNICIPAL E.S.E DESTINADOS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE AYUDEN A FORTALECER EL SISTEMA OBLIGATORIO DE GARANTÍA DE CALIDAD EN SALUD (SOGCS)".

3. **PRESUPUESTO PARA LA CONTRATACIÓN:** El valor del presente convenio es por la suma de **NOVECIENTOS VEINTITRÉS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS M/CTE., ($ 923.974.808).** El cual incluye todos los impuestos, estampillas y tributos a los que haya lugar.

4. La presente contratación se respalda con el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

NO. DE CDP	FECHA DEL CDP	NO. Y DENOMINACIÓN DEL RUBRO	VALOR
2025.ISS.01.000020	05 de febrero de 2025	2.3.2.02.02.009 - SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES.	$ 923.974.808

5. **LUGAR DONDE SE PUEDEN CONSULTAR LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS:** Que los estudios y documentos previos están a disposición del público, en la dirección oficial, que, para todos los efectos del proceso de contratación, será: Alcaldía Municipal de (piales — Departamento Administrativo de Contratación, en el Sistema Electrónico de Contratación Colombia Compra Eficiente y en la página institucional del Municipio de Ipiales: www.ipiales-narino.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en el Departamento Administrativo de Contratación de la Alcaldía Municipal de Ipiales, a los diecisiete (17) días del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025).

DAVID TARCISIO VILLAMIL ROSAS
Director Departamento Administrativo de Contratación

Proyecto: Mario Alejandro Chamorro Romo
Profesional Especializado DAC